

# EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

## RELACIÓN DE PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ)

### INTRODUCCIÓN

Este es un documento que trata de recopilar de forma ordenada las preguntas más frecuentes (FAQ – Frequently asked questions) relacionadas con el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Por su propia definición, no es un documento cerrado, no puede serlo. Antes bien, pretende ser un elemento más de información y comunicación que vaya actualizándose, creciendo y enriqueciéndose, con el propio devenir del citado proceso; facilitando, a toda la comunidad universitaria y a la sociedad en general, la comprensión del momento de transformación en que las universidades nos encontramos implicadas.

Con tal motivo, se recoge en las páginas siguientes toda una relación de conceptos, afirmaciones, tópicos o interrogantes relativos al significado del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y a las consecuencias que pudieran, o no, derivarse de la adecuación al mismo de las Universidades españolas.

Para facilitar el acceso a las distintas cuestiones, las mismas están agrupadas conforme a los ámbitos siguientes:

- Marco legal del EEES.
- Definición del EEES.
- Titulaciones nuevas vs. actuales.
- Proceso de adaptación al EEES.
- Coste Económico de los estudios universitarios: tasas, precios públicos, becas,...
- Metodología docente: créditos ECTS, enseñanza basada en el aprendizaje de competencias evaluables, carga de trabajo,...
- Ordenación académica: acceso y admisión, créditos de formación básica, extensión de las titulaciones, planes de estudios,...

El esquema seguido en el desarrollo de cada una de esas afirmaciones, tópicos o interrogantes responde al siguiente formato:

1. **Formulación de la afirmación, el tópico o el interrogante** (que quedará recogida de forma ordenada en el índice de este documento, permitiendo su acceso directo).
2. **Respuesta aclaratoria de la afirmación, el tópico o la interrogante planteada**, con el objetivo de resolver incertidumbres y aclarar interpretaciones erróneas. Siempre que sea posible una respuesta concisa, ésta irá destacada en negrita al comienzo.
3. Cuando sea el caso, **breve relación de “tópicos erróneos”** relacionados con la afirmación, tópico o interrogante desde una perspectiva contraria al propio proceso de implantación del EEES; todo ello recogido en un recuadro.
4. Cuando sea el caso, **ampliación de la respuesta** (en azul).



<b>MARCO LEGAL DEL EEES .....</b>	<b>7</b>
1. Declaraciones y Comunicados de los principales responsables políticos de la educación superior de los países participantes en el EEES.....	9
2. Reales Decretos que han ido construyendo el marco legal del EEES en el Estado español durante estos últimos años. ....	10
<b>DEFINICIÓN DEL EEES .....</b>	<b>11</b>
3. ¿En qué consiste un crédito ECTS? ¿En qué se diferencia de los actuales créditos? .....	13
4. ¿Cómo se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales en España? ¿Qué diferencia supone, estructuralmente hablando, respecto a la situación previa? .....	14
5. ¿Qué es el Grado? ¿Qué son las enseñanzas de posgrado? ¿Qué es el Máster? ¿Qué es y cómo se estructura el Doctorado?.....	15
6. En los estudios de Grado, ¿qué son las ramas de conocimiento y cuál es su función?.....	17
7. Los estudios de Máster, ¿podrán incorporar especialidades?.....	18
8. ¿Qué es el Suplemento Europeo al Título (SET)?.....	19
9. ¿Cómo se van a denominar los nuevos títulos de Grado? ¿Y los Másteres? ¿Y los Doctorados? .....	20
10. ¿Qué es la mención <i>Doctor Europeus</i> ?.....	21
11. ¿Qué diferencia hay entre el acceso y la admisión a los distintos tipos de enseñanzas? .....	22
12. ¿Cualquier titulación de Grado da acceso a cualquier Máster? ¿Cualquier titulación de Máster da acceso a cualquier Doctorado? .....	24
13. ¿Cuáles son los requisitos de acceso a los títulos Máster y Doctorado para estudiantes que han cursado enseñanzas en el extranjero?.....	25
14. ¿La armonización de títulos significará la homogeneización con los estudios de los otros países europeos? ¿Qué sucederá con el titulado que se desplace a Europa? ¿Se le reconocerá el título? ¿Y con un estudiante que trate de completar sus estudios en otra Universidad del EEES? .....	26
15. ¿Por qué en España los grados tienen una duración de cuatro años a diferencia de lo que ocurre en un número importante de países europeos, donde solo duran tres?.....	27
<b>TITULACIONES NUEVAS VS. ACTUALES .....</b>	<b>29</b>
16. ¿Qué sucederá con la validez de los títulos actuales? ¿Cómo afectará todo esto a los actuales titulados?.....	31

17. ¿Afectará el EEES a los actuales estudiantes universitarios? ¿Qué deben hacer los estudiantes que hayan iniciado estudios en una titulación según normativas anteriores al RD 1393/2007? .....	32
18. ¿Puede un Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico acceder a un título de Graduado?.....	33
19. ¿Puede un Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico acceder a un título de Máster Universitario? .....	34
20. ¿Puede un Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico acceder a las enseñanzas de Doctorado en su fase de investigación? .....	35
21. ¿Qué deben hacer los estudiantes que ya han iniciado estudios de Doctorado (tercer ciclo) según normas anteriores? ¿Desaparecen los tradicionales Programas de Doctorado? ¿Cuál será ahora la estructura y extensión de los estudios de Doctorado?.....	36
22. ¿Los grados van a tener el mismo reconocimiento profesional que las actuales diplomaturas y licenciaturas o, por el contrario, van a “profesionalizarse” proporcionando un nivel de formación y capacitación más cercano a una FP? .....	37
23. ¿Va a disminuir el nivel académico de los Grados al dedicar un mínimo de 60 ECTS a créditos de formación básica? .....	39
24. ¿Va a disminuir el nivel académico de aquellos Grados que dediquen hasta 60 ECTS al desarrollo de prácticas externas (Prácticum) o de programas de movilidad? .....	40
25. ¿Va a disminuir el nivel académico de aquellos Grados que dediquen hasta 30 ECTS al desarrollo del trabajo Fin de Grado? .....	42
26. ¿El EEES supone rebajar el nivel formativo de las titulaciones de Grado y obligar a los estudiantes a cursar un Máster? ¿Será preciso estudiar un Máster para acceder al mercado laboral? .....	43
27. ¿Cómo se espera que reaccione el mercado laboral y la propia sociedad ante las nuevas titulaciones? .....	44
<b>PROCESO DE ADAPTACIÓN AL EEES .....</b>	<b>45</b>
28. ¿Es necesario reformar todos los planes de estudio? ¿Basta con reformar los planes de estudio redimensionándolos en base a los créditos ECTS? .....	47
29. ¿Habrá que esperar hasta el año 2010 para ver los cambios? ¿Cuándo van a entrar en vigor los nuevos planes de estudio de títulos oficiales de Grado/Máster?.....	48
30. ¿Habrá, como hasta ahora, una única lista (CATÁLOGO) de títulos oficiales en España de aplicación obligatoria en todas las universidades? .....	49
31. ¿Las titulaciones se aprobarán por criterios mercantilistas y plegados a la presión de las grandes corporaciones empresariales? ¿Quién va a decidir qué titulaciones se podrán o no estudiar en la Universidad?	

¿Qué papel juegan el Consejo de Universidades y la ANECA en este proceso?.....	50
32. ¿Cómo será el proceso de verificación/aprobación de las nuevas titulaciones de Grado/Master? ¿Cuál es la diferencia entre Plan de Estudios y Programa Formativo? .....	51
33. ¿En qué consistirá la acreditación de las titulaciones de Grado/Master?.....	52
34. Si sólo se atienden las demandas laborales de la sociedad, ¿se puede correr el riesgo de convertir la universidad en una FP?.....	53
<b>COSTE ECONÓMICO DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.....</b>	<b>55</b>
35. ¿Las tasas de Grado serán mucho más elevadas que las de licenciaturas y diplomaturas? ¿Qué organismo será el responsable de fijar estas tasas? .....	57
36. ¿La formación de los Másteres continuará siendo subvencionada? Los estudios de Máster, ¿se registrarán por precios públicos? ¿Qué organismo será el responsable de fijar estos precios?.....	58
37. Partiendo de la base de que en el EEES 1 crédito equivale a 25-30 horas y actualmente equivale a 10 horas, ¿hay que prever un aumento del precio del crédito? .....	60
38. ¿Seguirán existiendo las becas, o van a desaparecer y serán sustituidas por becas préstamo? .....	61
<b>METODOLOGÍA DOCENTE .....</b>	<b>63</b>
39. ¿Cómo se producirá el cambio en la metodología docente? ¿Tenemos profesorado formado para enseñar a aprender o que deseen formarse para ello? ¿Qué hacer frente a profesores que no quieran cambiar su metodología de enseñanza? .....	65
40. ¿Habrá una pérdida de protagonismo del profesorado?.....	66
41. ¿El cambio de modelo docente comportará más trabajo para el estudiante? ¿Aumentarán o disminuirán las horas de dedicación a los estudios? ¿Aumentará o disminuirá la presencialidad del estudiante?.....	67
42. El crédito ECTS supone que el estudiante trabaje de media unas 40 horas semanales. ¿Será posible combinar estudios y trabajo? .....	68
43. ¿En qué consiste la evaluación continua? ¿Por qué se considera más adecuado este modelo de evaluación?.....	69
44. ¿Qué es la Tutoría Académica?.....	70
<b>ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....</b>	<b>71</b>
45. ¿Todas las enseñanzas de Grado tendrán 240 ECTS? .....	73
46. Extensión del Máster ¿Quién decide la duración de un título de un Máster? ¿Todos los estudiantes de una titulación oficial de Máster Universitario necesitarán cursar el mismo número de créditos para obtener el título? .....	74

47. En la organización de las enseñanzas en una Universidad ¿podrán existir módulos o materias comunes para varios títulos oficiales?.....75
48. ¿Continúan existiendo las anteriores materias troncales? ¿Qué son los créditos de formación básica? ¿Dónde se ubican dentro del Plan de Estudios?.....76
49. ¿En qué medida serán iguales los planes de estudio de distintas universidades conducentes a la obtención de un mismo título oficial de Grado? ¿En qué medida serán distintos los planes de estudio de distintas universidades conducentes a la obtención de un mismo título oficial de Grado? .....77
50. ¿Podrán existir planes de estudios interuniversitarios conjuntos? ¿Se expedirá un único título conjunto?.....78

El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) es un proyecto en el que actualmente nos encontramos involucrados más de 40 países europeos. Su objetivo fundamental es la adopción para el año 2010 de un sistema de titulaciones flexible, comprensible y comparable, que permita incrementar las oportunidades laborales de nuestros estudiantes y titulados y favorecer su movilidad entre países europeos.

El EEES está, por lo tanto, en proceso de construcción y conlleva cambios importantes en el actual sistema educativo universitario. Cambios que han de responder a las decisiones adoptadas, por los principales responsables políticos de la educación superior de los países involucrados en el proyecto, en las reuniones que se han ido manteniendo regularmente desde 1999 constituyendo el llamado "proceso de Bolonia".

Estas decisiones y acuerdos se han ido dando a conocer en forma de "Declaraciones" y "Comunicados" y, posteriormente, se han ido trasponiendo a la legalidad propia de cada país constituyendo el marco legal al que las universidades hemos de ajustarnos.

En este apartado se lista, de forma concisa, el conjunto de las citadas "Declaraciones" y "Comunicados" que han tenido lugar desde la "Declaración de Bolonia" (1999), así como los distintos Reales Decretos que han ido construyendo el marco legal del EEES en el Estado español durante estos últimos años.

A lo largo de las distintas preguntas que constituyen este FAQ sobre el EEES, se hará referencia, en múltiples ocasiones, a los documentos listados a continuación.



1. **Declaraciones y Comunicados de los principales responsables políticos de la educación superior de los países participantes en el EEES.**

- **Declaración de Bolonia** (Joint declaration of the European Ministers of Education), 1999.
- **Comunicado de Praga** (Meeting of European Ministers in charge of Higher Education), 2001.
- **Comunicado de Berlín** (Conference of Ministers responsible for Higher Education), 2003.
- **Comunicado de Bergen** (Conference of European Ministers Responsible for Higher Education), 2005.
- **Comunicado de Londres** (Conference of European Ministers Responsible for Higher Education), 2007.

**2. Reales Decretos que han ido construyendo el marco legal del EEES en el Estado español durante estos últimos años.**

- **R.D. 1044/2003**, de 1 de Agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.
- **R.D. 1125/2003**, de 5 de Septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- **R.D. 309/2005**, de 18 de Marzo, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de Educación Superior.
- **R.D. 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- **R.D. 1509/2008**, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- **R.D. 1892/2008**, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

## DEFINICIÓN DEL EEES

En mayo de 1998, los ministros responsables de la Educación Superior de Francia, Reino Unido, Italia y Alemania realizan una declaración conjunta ("Declaración de La Sorbona") en la que, con el objeto de potenciar la Europa del conocimiento, se propone la necesidad de armonizar los sistemas de Educación Superior en Europa. Se toma la iniciativa de crear un Espacio Europeo de Educación Superior que favorezca la movilidad y las oportunidades de empleo y en el que identidades nacionales e intereses comunes puedan relacionarse y reforzarse fomentando el desarrollo global de Europa.

La "Declaración de Bolonia", en junio de 1999, suscrita por 29 estados europeos, entre ellos España, que se adhieren a los principios establecidos en la Declaración de La Sorbona, sentó las bases para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), extendiéndose el plazo temporal para su realización hasta 2010 y fijando como objetivos básicos:

- La creación y consolidación del EEES.
- La promoción del sistema de Educación Superior europeo en todo el mundo.

Las propuestas concretas recogidas en la Declaración de Bolonia con la intención de alcanzar los dos objetivos citados son:

- La adopción de un **sistema de titulaciones flexible, fácilmente comprensible y comparable**, mediante la implantación, entre otras medidas, de un **Suplemento Europeo al Título (SET)**.
- Sistema que estaría basado, fundamentalmente, en dos ciclos formativos principales: **GRADO** y **POSGRADO**.
- El establecimiento de un **sistema de créditos común**, el **ECTS** (European Credit Transfer System – Sistema Europeo de Transferencia de Créditos), para **promover una mayor movilidad de los estudiantes**.
- La promoción de la **MOVILIDAD** y la eliminación de obstáculos para el ejercicio efectivo del derecho de **libre circulación de estudiantes, profesores y personal administrativo** de las universidades y otras instituciones de Educación Superior europea.
- La promoción de la cooperación europea para asegurar un nivel de **CALIDAD** mediante el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una **dimensión europea en la Educación Superior** con particular énfasis en cooperar en el desarrollo curricular.

La Declaración de Bolonia reconoce que la consecución de estos objetivos, dada la diversidad de sistemas de Educación Superior en Europa, la diversidad cultural y lingüística, las nuevas necesidades y expectativas de la sociedad y la evolución de los conocimientos científicos, requiere de esfuerzos permanentes de APOYO Y SEGUIMIENTO. Por ello, los ministros firmantes de la declaración deciden reunirse cada dos años para evaluar los progresos realizados y establecer nuevas medidas a adoptar, dando lugar a lo que se ha dado en conocer como **PROCESO DE BOLONIA**.

En las posteriores Conferencias de Ministros de los países participantes en este proceso de convergencia europea (Praga 2001, Berlín 2003, Bergen 2005 y Londres 2007) se han ido definiendo objetivos concretos y los plazos para conseguirlos. En la última de las conferencias el número de países participantes se ha ampliado hasta 46.

La adopción, por parte de España, de un sistema de titulaciones flexible, comparable y compatible que facilite la movilidad de estudiantes y titulados es el objetivo principal del **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Se pretende ir completando así el marco normativo para el desarrollo en nuestro país del EEES; toda vez que ya se encuentran en vigor las normas relativas al sistema europeo de créditos (ECTS) y calificaciones y a la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (SET).

**3. ¿En qué consiste un crédito ECTS? ¿En qué se diferencia de los actuales créditos?**

**RESPUESTA:**

- **RD 1125/2003: “Los créditos ECTS representan el volumen de trabajo del estudiante para conseguir los objetivos del programa de estudios, objetivos que deben ser especificados preferiblemente en términos de resultados del aprendizaje y de competencias que han de ser adquiridas”.**
- Planificar con ECTS consiste, por lo tanto, en especificar la carga de trabajo que le supone al estudiante realizar el conjunto de actividades que integran la propuesta docente.
- En el sistema ECTS, se entiende por carga total de trabajo del estudiante el número total de horas de trabajo que dedica a las tareas que se le encomiendan para el logro de los objetivos de un programa. En las horas totales de trabajo que mide un crédito ECTS se incluyen no sólo las horas de aula, teóricas y prácticas, sino también las horas de estudio, las horas dedicadas a la realización de seminarios, de trabajos individualmente o en grupo, de prácticas o proyectos, a la resolución de ejercicios, a la consulta de bibliografía, las exigidas para preparar y realizar las pruebas de evaluación, etc.
- La gran diferencia con el sistema de cómputo que existe actualmente es que todas estas actividades, que ahora ya se realizan para superar una asignatura, no se tienen sin embargo en cuenta a la hora de contabilizar créditos en el plan de estudios.
- En el sistema actual, el crédito representa el número de horas de clase que un profesor imparte. En concreto, un crédito actual corresponde a 10 horas lectivas (o 10 horas “de clase”). El crédito europeo, sin embargo, mide el volumen o carga total del trabajo de aprendizaje del estudiante para alcanzar los objetivos previstos en el Plan de Estudios, y se corresponde con una carga de trabajo del estudiante de 25 a 30 horas.

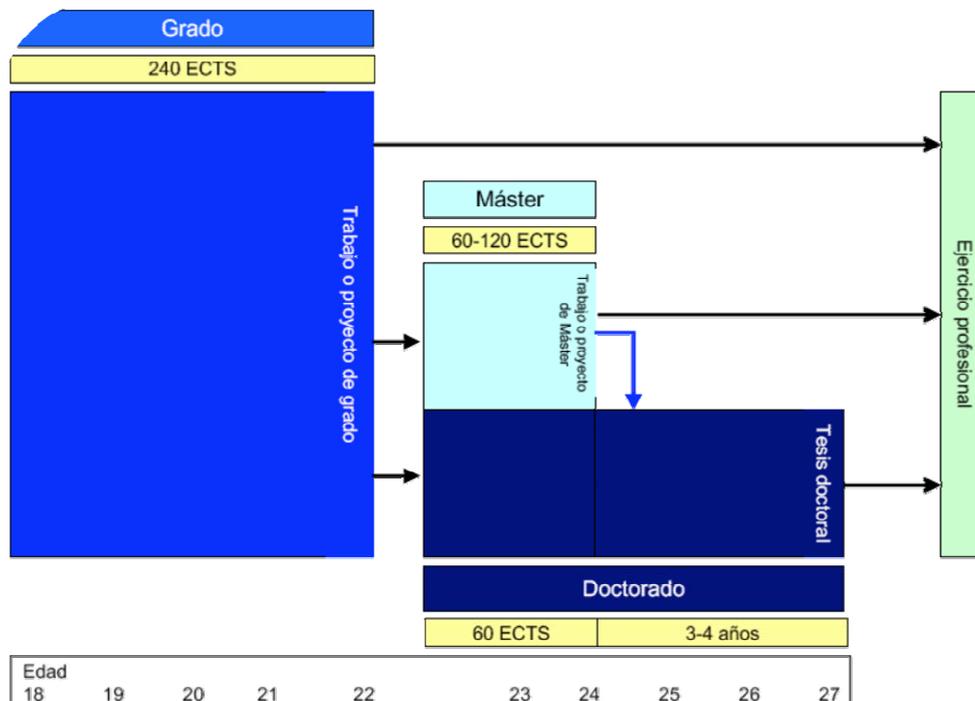
**Ampliación de la RESPUESTA:**

El ECTS, una vez que se ha alcanzado su aplicación de forma generalizada dentro del EEES, hace que los programas de estudio, y el trabajo necesario por parte del estudiante para su superación, resulten más fácilmente comprensibles y comparables para todos los estudiantes, tanto nacionales como extranjeros; de esta forma, facilita la movilidad y el mutuo reconocimiento académico; ayuda a las universidades a organizar y revisar sus programas de estudios; puede ser utilizado para diversos programas y modalidades de enseñanza, y hace que la educación superior europea pueda resultar más atractiva, por su transparencia, para los estudiantes de otros continentes u otros sistemas de educación superior.

4. ¿Cómo se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales en España? ¿Qué diferencia supone, estructuralmente hablando, respecto a la situación previa?

**RESPUESTA:**

- Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructuran en tres ciclos, denominados:
  - Grado (que suprime la división actual existente entre diplomaturas y licenciaturas con la intención de facilitar un acceso más ágil y adecuado al mercado laboral y a la propia sociedad al proporcionar la mayor parte de las competencias profesionales necesarias),
  - Máster (en clave de especialización) y
  - Doctorado (en clave de investigación).
- Cada ciclo conduce siempre a la obtención de un título oficial y además, en todos los casos, la superación de un ciclo permite el acceso al siguiente.
- La nueva estructura es conceptualmente diferente de la anterior y los nuevos ciclos no son equivalentes a los anteriores. Su denominación surge de la terminología que va siendo adoptada en los diferentes comunicados de los ministros europeos con competencias en Educación Superior.
- De esta forma, con la nueva estructuración desaparecen las diferencias entre diplomaturas y licenciaturas.



5. ¿Qué es el Grado? ¿Qué son las enseñanzas de posgrado? ¿Qué es el Máster? ¿Qué es y cómo se estructura el Doctorado?

**RESPUESTA:**

- El **GRADO** es el primer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales. Tiene como finalidad la formación general del estudiante, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. La superación de estas enseñanzas da derecho a la obtención del título universitario oficial de Graduado/a. El título obtenido debe ser reconocible y tener relevancia en la sociedad y en el mercado laboral nacional y europeo.
- Como su mismo nombre indica, las enseñanzas de posgrado, dentro del contexto del EEES, se entienden como un segundo bloque de enseñanzas universitarias al que se accede tras la obtención del título de Graduado/a. Las enseñanzas que integran este nivel son, y por este orden de acceso, las de MÁSTER y DOCTORADO.
- El **MÁSTER** es el segundo ciclo de las enseñanzas universitarias. Tiene como finalidad que el estudiante adquiera una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, y orientada a la especialización académica y profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. La superación de estas enseñanzas da derecho a la obtención del título de Máster Universitario.
- El **DOCTORADO** incorpora el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias e incluye un periodo de formación y un periodo de investigación (que constituye, propiamente, el tercer ciclo). Tiene como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación. Da derecho a la obtención del título de Doctor, una vez defendida públicamente la tesis doctoral realizada sobre un trabajo original de investigación.

**Ampliación de la RESPUESTA:**

De la lectura del **RD 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales**, puede completarse la información anterior en términos de **extensión** de las distintas enseñanzas, **contenido y estructura** de las mismas:

- Los planes de estudios de los Grados tendrán una extensión de 240 créditos ECTS (8 semestres o 4 cursos académicos), que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado y otras actividades formativas. No obstante, en los supuestos en que ello venga determinado por normas de derecho comunitario, el Gobierno podrá asignar un número mayor de créditos.
- Las enseñanzas de Grado concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Grado, que tendrá una extensión entre 6 y 30 créditos ECTS.
- El título de Graduado/a irá adscrito alguna de las siguientes ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, o Ingeniería y Arquitectura.
- Los planes de estudios de los Másteres Universitarios tendrán una extensión entre 60 y 120 créditos (entre 1 y 2 cursos académicos), que contendrán toda la formación

teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras actividades formativas.

- Estas enseñanzas de Máster concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo de Fin de Máster, que tendrá una extensión entre 6 y 30 créditos ECTS.
- La extensión del periodo de investigación del Doctorado no está regulada por ley.
- El Doctorado concluirá con la defensa pública de la Tesis Doctoral realizada sobre un trabajo original de investigación.

6. En los estudios de Grado, ¿qué son las ramas de conocimiento y cuál es su función?

RESPUESTA:

- La Universidad propondrá la adscripción del correspondiente título de Graduado o Graduada a alguna de las cinco ramas de conocimiento que establece el RD 1393/2007 en su Anexo 2:
  - a) Artes y Humanidades.
  - b) Ciencias.
  - c) Ciencias de la Salud.
  - d) Ciencias Sociales y Jurídicas.
  - e) Ingeniería y Arquitectura.
- Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal.
- Los planes de estudios de las titulaciones de Grado tendrán 240 créditos ECTS, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: **aspectos básicos de la rama de conocimiento**, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas.
- El Anexo II del RD 1393/2007 contiene la relación de **materias básicas** que se han incluido **en cada una de las ramas de conocimiento**.
- El plan de estudios deberá contener un mínimo de **60 créditos ECTS de formación básica**, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el Anexo II del RD para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título. Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.
- Los créditos restantes hasta 60, en su caso, deberán estar configurados por **materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento** de las incluidas en el Anexo II, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.
- A la hora de aplicar la correspondiente normativa de reconocimiento y transferencia de créditos a un estudiante, siempre que el título destino al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de **reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama** ya superados en la titulación de origen. Serán también objeto de reconocimiento los créditos ya obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

## 7. Los estudios de Máster, ¿podrán incorporar especialidades?

### RESPUESTA:

- **Sí.**
- De por sí, las enseñanzas del Máster conducen a una especialización, si bien nada impide que las Universidades diseñen itinerarios específicos dentro de estas enseñanzas.
- Sí, por lo tanto, aunque no quedará recogido en el Título. Sin embargo, en la programación de las enseñanzas de Máster se podrán incorporar especialidades (itinerarios) que se correspondan con su orientación científico-investigadora, académica o tecnológico-profesional. Esta información sí quedará explícita en el Suplemento Europeo al Título (SET).

## 8. ¿Qué es el Suplemento Europeo al Título (SET)?

### RESPUESTA:

- **Es un modelo de información unificado (editado en dos o más lenguas oficiales del EEES), personalizado para cada titulado universitario y anexo a su título, que contiene información sobre: aspectos generales de la titulación alcanzada (nombre, materias cursadas, lengua en la que se imparten,...), nivel de la titulación (duración temporal, créditos cursados,...), resultados académicos, función de la titulación (competencias y capacidades adquiridas, cualificación profesional),...**
- Así, todos los créditos ECTS desarrollados por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier Universidad, los reconocidos, los transferidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título (SET), regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.
- Tiene como objetivo convertirse en un documento comprensivo y transparente a la hora de acreditar el trabajo desarrollado por el estudiante y poder llevar a cabo el reconocimiento de créditos entre las titulaciones del EEES.
- Se puede solicitar una vez la persona ya está titulada. Se puede pedir al mismo tiempo que el título (en algunas Universidades es la opción que está regulada por defecto) o posteriormente, una vez realizada la solicitud del título oficial.

9. ¿Cómo se van a denominar los nuevos títulos de Grado, Máster o Doctorado?

**RESPUESTA:**

- La superación de las enseñanzas de Grado dará derecho a la obtención del título de Graduado o Graduada, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos). Esa denominación de los títulos de Graduado será: **Graduado o Graduada en T por la Universidad U**, siendo T el nombre del Título y U la denominación de la Universidad que expide el título.
- La superación de las enseñanzas de Máster dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT. Esa denominación de los títulos de Máster será: **Máster Universitario en T por la Universidad U**, siendo T el nombre del Título y U la denominación de la Universidad que expide el título.
- La superación de las enseñanzas de Doctorado dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el RUCT. Esa denominación de los títulos de Doctor será: **Doctor o Doctora por la Universidad U**, siendo U la denominación de la Universidad que expide el título.
- En todos los casos, las Administraciones Públicas velarán por que la denominación del título sea acorde con su contenido y, en su caso, con la normativa específica de aplicación; evitando que pueda conducir a error sobre su nivel o efectos académicos, ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

## 10. ¿Qué es la mención *Doctor Europeus*?

### RESPUESTA:

- El RD 1393/2007 establece que se podrá incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención «Doctor Europeus», siempre que concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la Universidad.
  - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.
  - c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.
  - d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y los mencionados en el apartado c), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
- En este caso, la defensa de la tesis habrá de ser efectuada en la propia Universidad en la que el doctorando estuviera inscrito.

11. ¿Qué diferencia hay entre el acceso y la admisión a los distintos tipos de enseñanzas?

**RESPUESTA:**

- El **ACCESO** es el derecho de un candidato cualificado a solicitar su posible ingreso en un determinado nivel de enseñanza superior. En los términos de la Convención de Lisboa, significa el derecho a solicitar la admisión en una determinada Universidad para realizar unos estudios específicos.
- La **ADMISIÓN** es la acción, por parte de la Universidad correspondiente, de permitir que un candidato cualificado acceda a los citados estudios de educación superior en dicha institución. Representa la aceptación efectiva de un estudiante en unos estudios y en una Universidad determinados. Cada Universidad podrá establecer sus propios requisitos para la admisión en las enseñanzas de Máster y de Doctorado (número de plazas, formación previa requerida, etc.).
- Así, por ejemplo, el RD 1393/2007 establece en el acceso/admisión a los Másteres que: “para **acceder a las enseñanzas oficiales de Máster** será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del EEES que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster”, y seguidamente: “Los estudiantes podrán ser **admitidos a un Máster** conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la Universidad”.

**Ampliación de la RESPUESTA:**

De la lectura del **RD 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales**, puede completarse la información anterior en términos de **condiciones de acceso y admisión**:

- El **acceso a las enseñanzas oficiales de Grado** requerirá estar en posesión del título de bachiller o equivalente y la superación de la prueba a que se refiere el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, y el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Prueba desarrollada por el **REAL DECRETO 1892/2008**, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Para **acceder a las enseñanzas oficiales de Máster** será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español (diplomados/as, licenciados/as, ingenieros/as, arquitectos/as, ingenieros/as técnicos/as o arquitectos/as técnicos/as) u otro expedido por una institución de educación superior del EEES que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster. Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al EEES sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún

caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

- Los estudiantes podrán ser **admitidos a un Máster** conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la Universidad. La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas.
- Para **acceder al Doctorado en su periodo de investigación** será necesario estar en posesión de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del EEES. Además, podrán acceder los que estén en posesión de título obtenido conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, pero previa comprobación de que el título acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de doctorado.
- Asimismo, se podrá **acceder al Doctorado en su periodo de investigación** si se está en posesión de un título de Graduado/a de, al menos, 300 créditos, o habiendo superado 60 créditos incluidos en uno o varios Másteres Universitarios. De manera excepcional, podrán acceder al periodo de investigación aquellos estudiantes que acrediten 60 créditos de nivel de posgrado que hayan sido configurados por actividades formativas no incluidas en Másteres Universitarios. Este supuesto podrá darse por criterios de interés estratégico para la Universidad o por motivos científicos que aconsejen la formación de doctores en un ámbito determinado.
- Las universidades establecerán los **procedimientos y criterios de admisión al Doctorado**. Entre los criterios, podrá figurar la exigencia de formación previa específica en algunas disciplinas.

**12. ¿Cualquier titulación de Grado da acceso a cualquier Máster?  
¿Cualquier titulación de Máster da acceso a cualquier Doctorado?**

**RESPUESTA:**

- **Sí.**
- Como norma general, no existen limitaciones al respecto en lo que al ACCESO se refiere. Tal y como establece el RD 1393/2007, el ACCESO al Máster requiere de una titulación de Grado, sin especificar más al respecto. Y lo mismo ocurre con el ACCESO al Doctorado en su fase de investigación de los estudiantes que dispongan de una titulación de Máster Universitario.
- No obstante, los procedimientos y criterios de ADMISIÓN que las universidades establezcan en ambos casos (Máster o Doctorado en fase de investigación) pueden exigir requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas, atendiendo a la capacitación adquirida por el estudiante en sus estudios universitarios previos.

**13. ¿Cuáles son los requisitos de acceso a los títulos Máster y Doctorado para estudiantes que han cursado enseñanzas en el extranjero?**

**RESPUESTA:**

- **En todos los casos se requiere la superación, en el país de origen, de los requisitos equivalentes a los correspondientes españoles.** Si los estudios se han cursado en uno de los Estados miembros de la Unión Europea o en otros Estados con los que se haya suscrito Acuerdos internacionales al respecto, el estudiante deberá obtener una credencial con la equivalencia de calificaciones, que emite la UNED (Resolución de 14 de marzo de 2008). En los demás casos, es necesaria la homologación o el reconocimiento oficial de estudios previos a la Universidad mediante solicitud al Ministerio competente.

**Ampliación de la RESPUESTA:**

De la lectura del **RD 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales**, puede completarse la información anterior en términos de **condiciones de acceso y admisión**:

- Para **acceder a las enseñanzas oficiales de Máster** será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del EEES que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster. Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al EEES sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.
- Para **acceder al Doctorado en su periodo de investigación** será necesario estar en posesión de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del EEES. Además, podrán acceder los que estén en posesión de título obtenido conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, pero previa comprobación de que el título acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de doctorado.

14. **¿La armonización de títulos significará la homogeneización con los estudios de los otros países europeos? ¿Qué sucederá con el titulado que se desplace a Europa? ¿Se le reconocerá el título? ¿Y con un estudiante que trate de completar sus estudios en otra Universidad del EEES?**

**RESPUESTA:**

- **El objetivo dentro del EEES es hacer transparentes y compatibles los sistemas educativos europeos de nivel superior, pero no homogéneos. Esto significa que los planes de estudios de una misma titulación (o de titulaciones muy similares) no serán necesariamente iguales en toda Europa; de hecho, ni tan siquiera habrán de serlo dentro del propio país -como, por otra parte, ya sucede ahora-, pero sí podrán ser objeto de reconocimiento mutuo.**
- Por ello, el título se reconocerá y tendrá plena validez dentro del EEES. La primera consecuencia directa será que, al pasar la frontera, el título (al igual que ya pasa con el DNI) seguirá con nosotros y mantendrá su validez.
- Para facilitar la comprensión sobre la capacitación adquirida por un universitario en una determinada titulación, los nuevos títulos vendrán acompañados del Suplemento Europeo al Título (SET) con el objeto de hacer los títulos más "transparentes" e interpretables para cualquier persona que los analice.
- Por lo tanto, los nuevos títulos de Graduado, Máster y Doctor serán directamente reconocidos en todo el Espacio Europeo de Educación Superior, con el mismo valor que los títulos del propio país. Por otra parte, sucederá lo mismo con los titulados extranjeros procedentes del EEES que vengan al Estado español.
- En cuanto al estudiante que dese completar sus estudios en otra Universidad del EEES (nacional o extranjera), actualmente resulta muy complicado estudiar en centros que están ubicados fuera del Estado español –incluso cuando se trata de hacerlo mediante un intercambio ERASMUS-, a causa de las dificultades de homologación de materias y asignaturas. Sin embargo, una vez completado el proceso de Convergencia Europea estas dificultades tenderán a desaparecer, ya que la transparencia de los nuevos títulos facilitará el que las materias y asignaturas que los conforman sean reconocidos por todos los países constituyentes del EEES.

15. **¿Por qué en España los grados tienen una duración de cuatro años a diferencia de lo que ocurre en un número importante de países europeos, donde solo duran tres?**

**RESPUESTA:**

- Es cierto que, en algunos países del Espacio Europeo de Educación Superior, los títulos de grado duran tres años; pero también ocurre que en muchos de esos países el acceso a la Universidad se produce a una edad más tardía (un año más tarde, generalmente), con lo que la edad de finalización de los estudios superiores se iguala en la práctica.

**Tópicos erróneos:**

- Se pretende armonizar. Pero mal vamos si de partida la duración de los estudios no es la misma que en el resto de los países de Europa (cuatro años frente a tres).



## TITULACIONES NUEVAS VS. ACTUALES

La necesidad de ir introduciendo las nuevas enseñanzas adaptadas al EEES conforme se van extinguiendo las actuales titulaciones, conlleva la existencia de un periodo de transitoriedad caracterizado por el solape de ambos sistemas educativos. Ello, además de introducir una complejidad importante en los procedimientos de administración y gestión de los estudios universitarios, incorpora un notable número de lógicas dudas, algunas de las cuales este apartado trata de resolver.

La posibilidad de que estudiantes pertenecientes al actual sistema educativo universitario se puedan incorporar al nuevo en los próximos años, la respuesta de la sociedad y del mercado laboral a la coexistencia de dos modelos de titulaciones y el reconocimiento de las titulaciones existentes antes de la construcción del EEES a la hora de incorporarse al nuevo modelo educativo para continuar con la propia formación universitaria en enseñanzas de posgrado (Máster y Doctorado), constituyen algunos de los ámbitos comunes de esas incógnitas.



**16. ¿Qué sucederá con la validez de los títulos actuales? ¿Cómo afectará todo esto a los actuales titulados?**

**RESPUESTA:**

- **Cualquier legislación que haya aprobado o apruebe el Gobierno para la construcción del EEES no afectará, en ningún caso, a los efectos académicos o profesionales de los títulos actualmente vigentes.**
- Los títulos actuales tendrán el mismo valor que los títulos reformados. Sus competencias profesionales no cambiarán, aunque cambie la estructura de las titulaciones y de los títulos.

**17. ¿Afectará el EEES a los actuales estudiantes universitarios? ¿Qué deben hacer los estudiantes que hayan iniciado estudios en una titulación según normativas anteriores al RD 1393/2007?**

**RESPUESTA:**

- **Las actuales enseñanzas quedarán definitivamente extinguidas el 30 de septiembre de 2015. Ese curso, ya no se ofertarán los últimos cursos de las actuales titulaciones con una extensión de 5 cursos académicos. Hasta entonces, los estudiantes podrán continuar con el mismo plan de estudios, ya que éstos se extinguirán, con carácter general, curso por curso. Además, los títulos que se obtengan otorgarán todas las competencias académicas y profesionales establecidas actualmente para cada uno de ellos.**
- Los estudiantes actuales podrán acabar, por tanto, el plan de estudios que han empezado, sin ningún tipo de variación en su estructura, contenidos y desarrollo. Además, una vez extinguido cada curso (suprimido de la oferta educativa), y sin perjuicio de las normas de permanencia que sean de aplicación, las universidades deberán garantizar procedimientos que posibiliten la superación de dicho curso por los estudiantes en los dos cursos académicos siguientes.
- En cualquier caso, los estudiantes que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán también acceder a las nuevas enseñanzas previa admisión por la Universidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el RD 1393/2007 y en la normativa de la propia Universidad.
- Así, cuando la Universidad elabore la propuesta de un nuevo plan de estudios, deberá incluir las necesarias previsiones sobre los mecanismos de reconocimiento y transferencia de créditos para los estudiantes que estuvieran cursando estudios dentro de planes anteriores a la reforma. Por lo tanto, dicha reforma de titulaciones afectará fundamentalmente a los estudiantes de nuevo ingreso y no tendrá carácter retroactivo. En la medida en que el estudiante, en un momento futuro determinado, quiera continuar sus estudios, es obvio que tendrá que adaptarse a los nuevos títulos.
- Sólo en aquél caso en el que una Universidad decida incorporar una nueva titulación del EEES por el procedimiento de inmersión (oferta simultánea de todos los cursos de la nueva titulación) que “sustituya” a una titulación actualmente presente en su oferta educativa, los estudiantes matriculados en la titulación previa habrán de optar entre acabar en dos años sus estudios o incorporarse a la nueva titulación mediante la aplicación de los mecanismos de reconocimiento y transferencia de créditos que se hayan definido en el diseño de la citada nueva titulación.

**18. ¿Puede un Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico acceder a un título de Graduado?**

**RESPUESTA:**

- **Sí.**
- El RD 1393/2007 garantizan los derechos académicos adquiridos por los estudiantes y los titulados conforme a sistemas educativos anteriores; quienes, a su vez, podrán cursar, si así lo desean, las nuevas enseñanzas y obtener los correspondientes títulos de Graduado o Graduada. A este efecto, las universidades, en el ámbito de su autonomía, determinarán, en su caso, la formación adicional necesaria que hubieran de cursar para su obtención.
- Así, quienes, estando en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pretendan acceder a enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda. La posterior superación de los créditos que resten para alcanzar la titulación de Graduado les proporcionará el título; pero, en ningún caso, mayores competencias o atribuciones profesionales.
- De la misma forma, quienes, estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pretendan acceder a enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda. La posterior superación de los créditos que resten para alcanzar la titulación de Graduado les proporcionará el título; pero, en ningún caso, mayores competencias o atribuciones profesionales.
- En consecuencia, cuando la Universidad elabore la propuesta de un nuevo plan de estudios de Grado, deberá incluir las necesarias previsiones sobre los mecanismos de reconocimiento y transferencia de créditos para los titulados que hubieran cursando estudios similares dentro de planes anteriores a la reforma.

**19. ¿Puede un Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico acceder a un título de Máster Universitario?**

**RESPUESTA:**

- **Sí.**
- El RD 1393/2007 establece que “para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español”. Por lo tanto, todos ellos podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo que se establezca en el sistema general de acceso y admisión a estudios de Máster.
- En el caso de Licenciados, Arquitectos o Ingenieros, las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán reconocer créditos a estos titulados teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.
- En el caso de Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos, las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán exigir formación adicional necesaria teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los planes de estudios de origen y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.

20. **¿Puede un Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico acceder a las enseñanzas de Doctorado en su fase de investigación?**

**RESPUESTA:**

- En el caso de **Licenciados, Arquitectos o Ingenieros**, podrán acceder directamente al período de investigación del Doctorado si están en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o han alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
- Por su parte, los **Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos**, quedarán sometidos a la regulación general de acceso a las enseñanzas de Doctorado en su fase formativa.
- En todo caso, siempre se podrá acceder a las enseñanzas de Doctorado en su fase de investigación estando en posesión de un título oficial de Máster Universitario.

21. ¿Qué deben hacer los estudiantes que ya han iniciado estudios de Doctorado (tercer ciclo) según normas anteriores? ¿Desaparecen los tradicionales Programas de Doctorado? ¿Cuál será ahora la estructura y extensión de los estudios de Doctorado?

**RESPUESTA:**

- Se les aplicarán las disposiciones reguladoras de Doctorado y expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado los mencionados estudios. En todo caso, el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral establecido por el RD 1393/2007 será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de la entrada en vigor del citado RD (es decir, a partir de noviembre de 2008).
- Los tradicionales Programas de Doctorado se extinguen al final del curso 2008-2009. Así, **para el curso 2009-2010 no podrán matricularse nuevos estudiantes de doctorado en los actuales Programas de Doctorado.**
- Por otro lado, en la nueva regulación de las enseñanzas universitarias establecida por el RD 1393/2007, sigue utilizándose el concepto de Programa de Doctorado. El RD establece que: “para obtener el título de Doctor o Doctora es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizado. Al conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título se denomina Programa de Doctorado”.
- Para acceder a ese Programa de **Doctorado en su periodo de formación**, será necesario cumplir las mismas condiciones que para el acceso a las enseñanzas oficiales de Máster. Y ese periodo de formación estará constituido por “60 créditos incluidos en uno o varios Másteres Universitarios, de acuerdo con la oferta de la Universidad”.
- También se recoge, para ese periodo de formación que, de manera excepcional, esos 60 créditos de nivel de posgrado podrán configurarse, “de acuerdo con la normativa que establezca la Universidad, por actividades formativas no incluidas en Másteres Universitarios. Este supuesto podrá darse por criterios de interés estratégico para la Universidad o por motivos científicos que aconsejen la formación de doctores en un ámbito”.
- En cualquiera de los dos casos, “el profesorado responsable de las enseñanzas de doctorado deberá poseer el título de doctor”.
- Por lo que se refiere al **periodo de investigación del Doctorado**, no queda establecida por norma la duración ideal de dicho periodo.

22. ¿Los grados van a tener el mismo reconocimiento profesional que las actuales diplomaturas y licenciaturas o, por el contrario, van a “profesionalizarse” proporcionando un nivel de formación y capacitación más cercano a una FP?

**RESPUESTA:**

- **La formación del Grado es equivalente a la proporcionada por las licenciaturas y mejora la de las diplomaturas.** El Grado proporciona una formación general en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional; a diferencia del Máster que persigue que el estudiante adquiera una formación avanzada, de carácter especializada o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional.
- Los Grados no son, por lo tanto, ni más ni menos “profesionales” que las titulaciones actuales, pues están definidos como una formación general, en una o varias disciplinas. Su orientación a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional debe entenderse como una oportunidad para ajustar mejor la formación a las expectativas del estudiante, que pueden ser “profesionales”, pero también de enriquecimiento personal.
- La reforma que ahora se está llevando a cabo permite reordenar las titulaciones, optimizando su estructura, y alcanzar mayores rendimientos del trabajo de los estudiantes.

**Tópicos erróneos:**

- Existe el riesgo de que al profesionalizar los grados se pierda conocimiento, saber.
- El paso de cinco a cuatro años para las licenciaturas actuales, va a suponer una reducción de los conocimientos exigidos hasta ahora.

**Ampliación de la RESPUESTA:**

**El Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, consagra la Equivalencia de licenciaturas/diplomaturas y grados en las profesiones reguladas.**

Algunos ejemplos del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

**Artículo 36. Formación básica en Medicina.**

En España, la formación básica de médico es la que conduce a la obtención del título universitario oficial de Licenciado en Medicina, establecido por el Real Decreto 1417/1990, de 26 de octubre, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007. Dichos títulos permiten el ejercicio de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 6.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

**Artículo 43: *Formación en Enfermería responsable de cuidados generales.***

En España, la formación básica de enfermera responsable de cuidados generales es la que conduce a la obtención del título universitario oficial de Diplomado en Enfermería, establecido por el Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008. Dichos títulos permiten el ejercicio de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 7.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

**Artículo 47. *Formación en Odontología.***

En España, la formación de odontólogo es la que conduce a la obtención del título universitario oficial de Licenciado en Odontología, establecido por el Real Decreto 1418/1990, de 26 de octubre, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008. Dichos títulos permiten el ejercicio de la profesión de Dentista a que se refiere el artículo 6.2.c) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

**Artículo 51. *Formación básica en Veterinaria.***

En España, la formación de veterinario, que permite el ejercicio de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 6.2.d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, es la que conduce a la obtención del título de Licenciado en Veterinaria, establecido por el Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007.

**Artículo 60. *Formación básica en Farmacia.***

En España, la formación del farmacéutico, que permite el ejercicio de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 6.2.b) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, es la que conduce a la obtención del título oficial de licenciado en Farmacia, establecido por el Real Decreto 1464/1990, de 26 de octubre, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008.

**Artículo 62. *Formación básica en Arquitectura.***

En España la formación del arquitecto es la conducente a la obtención del título de universitario oficial de Arquitecto, establecido por el Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007.

**23. ¿Va a disminuir el nivel académico de los Grados al dedicar un mínimo de 60 ECTS a créditos de formación básica?**

**RESPUESTA:**

- **No.**
- La reforma que ahora se está llevando a cabo permite reordenar las titulaciones, optimizando su estructura, y alcanzar mayores rendimientos del trabajo de los estudiantes.
- Los nuevos planes de estudios se organizan no sólo sobre los contenidos conceptuales que se imparten, sino que tienen muy en cuenta también las competencias y las habilidades que ha de conseguir el estudiante en una determinada materia, así como al acabar sus estudios.
- Cuando se habla de créditos de formación básica, nos estamos refiriendo a materias que tienen un carácter básico para la formación inicial del estudiante; pero ello no quiere decir que no puedan ser fundamentales (a la vez que básicas) para la formación del estudiante dentro de la propia titulación. Los créditos de formación básica no han de ser necesariamente generalistas, ni mucho menos ajenos a la adquisición de competencias propias de la titulación.

**Tópicos erróneos:**

- Los grados tendrán un nivel académico menor por ser más generalistas.
- De los 4 años de duración del Grado (240 ECTS), tan SÓLO AÑO Y MEDIO (90 ECTS) SERÁ DE FORMACIÓN ESPECÍFICA relacionada con la titulación, perdiéndose así la mayor parte de las atribuciones y competencias profesionales que actualmente garantizan las titulaciones universitarias.
- Un mínimo de un año (60 ECTS) se dedicará (desperdiciará) en materias básicas que no son específicas de la titulación.

**24. ¿Va a disminuir el nivel académico de aquellos Grados que dediquen hasta 60 ECTS al desarrollo de prácticas externas (Prácticum) o de programas de movilidad?**

**RESPUESTA:**

- **No.**
- Los nuevos planes de estudios se organizan no sólo sobre los contenidos conceptuales que se imparten, sino que tienen muy en cuenta también las competencias y las habilidades que ha de conseguir el estudiante en una determinada materia, así como al acabar sus estudios.
- Así, a la hora de diseñar los Programas Formativos de las nuevas titulaciones, las universidades habrán, en todo momento, de relacionar las distintas actividades formativas (con su contenido en créditos ECTS y su metodología de enseñanza-aprendizaje) con las competencias (de carácter general o específico) que se considera debe adquirir el estudiante que cursa la titulación. Por lo tanto, la incorporación dentro del diseño de una nueva titulación de prácticas externas (Prácticum) o de programas de movilidad han de venir siempre orientadas a la adquisición, por parte del estudiante, de competencias ligadas específicamente a la propia titulación.
- Y en la medida en que constituyen actividades formativas integradas dentro de una determinada titulación, precisan, en cualquier caso, de la adecuada gestión, organización, coordinación, seguimiento y, lo que es más importante, evaluación por parte de los responsables de Prácticum y de movilidad, tanto dentro de la propia Universidad de origen como del Centro, Organismo, Institución o Universidad de destino. Ya que, en ningún caso, puede considerarse que se está hablando de actividades que el estudiante desarrolla de forma autónoma y exenta de responsabilidad e implicación por parte de la Universidad (circunstancia ésta en la que sí podría considerarse lesivo el tener, además, que pagar por ello).
- Así, la posibilidad de introducir prácticas externas viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros titulados y tituladas, enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno que les proporcionará, tanto a ellos como a los responsables de la formación, un conocimiento más profundo acerca de las competencias propias de la titulación que necesitarán en el futuro.
- Además, la realidad de la presencia de las prácticas externas (o Prácticum) varía mucho de unas titulaciones a otras. Siendo el caso de que en aquellas en las que su presencia resulta importante (30 ECTS, o más) no cabe duda alguna sobre la necesidad de las mismas para incorporar competencias específicas de la titulación como es el caso de los magisterios, o de las titulaciones del ámbito de ciencias de la salud (enfermería, medicina,...). En estos ejemplos queda más clara aún, si cabe, la vinculación de las prácticas al desarrollo de competencias; competencias "personales y profesionales" y específicas del Prácticum. Al estar vinculadas al ámbito de la acción, a la adecuada resolución de tareas en un contexto muy determinado, las competencias específicas vinculadas a estas profesiones están ligadas al adecuado desempeño de tareas en dichos contextos, y su desarrollo deberá

construirse inevitablemente por la participación activa (y reflexiva) del futuro profesional en un ámbito propio de su ejercicio.

- Del mismo modo, la participación en programas de movilidad incorpora la valiosa posibilidad de la capacitación lingüística, pero parte del requisito previo de que esa movilidad (dedicada al desarrollo de prácticas externas o a la impartición de materias en otras universidades de habla extranjera) proporcione también al estudiante competencias propias de la titulación.

**Tópicos erróneos:**

- Los grados tienen un nivel académico menor porque casi un año se va en prácticas que además hay que pagar.
- De los 4 años de duración del Grado (240 ECTS), tan SÓLO AÑO Y MEDIO (90 ECTS) SERÁ DE FORMACIÓN ESPECÍFICA relacionada con la titulación, perdiéndose así la mayor parte de las atribuciones y competencias profesionales que actualmente garantizan las titulaciones universitarias.
- Aproximadamente un año (60 ECTS) se dedicará (desperdiciará) en prácticas externas a la universidad, estancias en el extranjero, o clases de inglés que tampoco proporcionarán una capacitación propia y específica de la titulación.

**25. ¿Va a disminuir el nivel académico de aquellos Grados que dediquen hasta 30 ECTS al desarrollo del trabajo Fin de Grado?**

**RESPUESTA:**

- **No.**
- Los nuevos planes de estudios se organizan no sólo sobre los contenidos conceptuales que se imparten, sino que tienen muy en cuenta también las competencias y las habilidades que ha de conseguir el estudiante en una determinada materia, así como al acabar sus estudios.
- A la hora de diseñar los Programas Formativos de las nuevas titulaciones, las universidades habrán, en todo momento, de relacionar las distintas actividades formativas (con su contenido en créditos ECTS y su metodología de enseñanza-aprendizaje) con las competencias (de carácter general o específico) que se considera debe adquirir el estudiante que cursa la titulación.
- El trabajo de fin de Grado (con una extensión entre 6 y 30 ECTS), deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título. Su desarrollo no solo permitirá evaluar la correcta adquisición por parte del estudiante de la competencias (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes) previstas para la titulación; sino que constituirá una oportunidad única para adquirir y desarrollar de manera personal muchas de esas habilidades, destrezas y actitudes, además de conocimientos.

**Tópicos erróneos:**

- De los 4 años de duración del Grado (240 ECTS), tan SÓLO AÑO Y MEDIO (90 ECTS) SERÁ DE FORMACIÓN ESPECÍFICA relacionada con la titulación, perdiéndose así la mayor parte de las atribuciones y competencias profesionales que actualmente garantizan las titulaciones universitarias.
- Hasta medio año (30 ECTS) se dedicará (desperdiciará) en la realización de un Trabajo Fin de Grado que tampoco incorporará nuevas atribuciones ni una capacitación propia y específica de la titulación.

**26. ¿El EEES supone rebajar el nivel formativo de las titulaciones de Grado y obligar a los estudiantes a cursar un Máster? ¿Será preciso estudiar un Máster para acceder al mercado laboral?**

**RESPUESTA:**

- **No.**
- La titulación de Grado permite obtener una formación general básica de la titulación y una preparación adecuada y suficiente para el ejercicio profesional.
- **Únicamente, y con carácter excepcional, cuando se trate de títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España,** el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.
- Esta situación se circunscribe a un grupo muy reducido de titulaciones: Abogacía, Ingenierías Superiores y Profesorado de enseñanzas de secundaria.
- Por otro lado, gracias a la nueva estructuración de las enseñanzas, desaparecen las diferencias entre diplomaturas y licenciaturas, o, del mismo modo, entre arquitecturas/ingeniería técnicas y Arquitectura/Ingeniería. Las diplomaturas y titulaciones "técnicas" actuales no están pensadas para que los titulados correspondientes pudieran continuar estudiando de forma escalonada aumentando su capacitación. Así, después de cursar una Diplomatura en Enfermería o una Ingeniería Técnica, no es posible acceder al doctorado, por el hecho de ser una diplomatura o una carrera técnica, no superior. La nueva estructura facilita que todo Grado dé acceso a cursar enseñanzas de Máster.
- No obstante, con carácter general, nadie estará obligado a cursar un Máster salvo en los casos señalados de algunas profesiones reguladas por ley. En otros casos, esto no será necesario, aún tratándose de profesiones reguladas por ley. Así queda recogido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, que consagra la equivalencia de licenciaturas/diplomaturas y grados en las profesiones reguladas de ámbito de ciencias de la salud y en la profesión de Arquitecto.

**Tópicos erróneos:**

- La formación de Grado será de muy bajo nivel y servirá básicamente de introducción y adaptación al mercado laboral; su nivel de formación será COMPARABLE A LA ACTUAL FORMACIÓN PROFESIONAL (FP), fomentando trabajadores precarios y abocando al estudiante universitario a seguir ampliando su curriculum con un Máster (que de esta manera se convierte virtualmente en obligatorio) para poder alcanzar un mayor nivel de capacitación, pero a un coste mucho mayor (un Grado + un Máster) que en la actualidad.

**27. ¿Cómo se espera que reaccione el mercado laboral y la propia sociedad ante las nuevas titulaciones?**

**RESPUESTA:**

- **La respuesta del mercado laboral y de la propia sociedad no tendrá por qué ser diferente de la que da a los actuales títulos universitarios. En todo caso, la transparencia de los títulos será mayor y, por consiguiente, la facilidad para que se entienda e interprete correctamente el curriculum de cada estudiante también será mayor.**
- **Además, ese mercado laboral y esa sociedad ya no quedan circunscritos al Estado español, sino que se abre a los demás países que integran el Espacio Europeo de Educación Superior.**

## PROCESO DE ADAPTACIÓN AL EEES

Iniciado con la Declaración de Bolonia en 1999, el proyecto de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) tiene una primera fecha horizonte, cual es septiembre del 2010, prevista por la citada Declaración para la plena consecución de sus objetivo fundamental: la adopción para ese año 2010 de un sistema de titulaciones flexible, comprensible y comparable, que permita incrementar las oportunidades laborales de nuestros estudiantes y titulados y favorecer su movilidad entre países europeos.

Para ello, el RD 1393/2007 establece de forma explícita que en el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse en las universidades españolas plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.

A partir de ahí, en general, la principal y primera exigencia es definir e implantar un nuevo mapa de titulaciones de Grado que pueda ofertarse e impartirse en las universidades españolas en septiembre del 2010, sustituyendo al actual mapa de diplomaturas, licenciaturas y arquitecturas e ingenierías de nivel técnico o superior. Ese nuevo mapa de titulaciones, como mínimo, sustituirá al actual; sin perjuicio de que se puedan añadir nuevas titulaciones que recojan estudios no presentes hasta ahora en la oferta educativa de las universidades españolas y de que puedan decaer algunos que han venido formando parte del actual mapa de titulaciones. Con posterioridad a esta primera etapa, el mapa de titulaciones que constituya la oferta educativa de la universidad española podrá irse ampliando con nuevos títulos. Todos ellos, a su vez, sirven y servirán de apoyo y soporte a los diseños y propuestas de implantación de los nuevos estudios de Máster y Doctorado, que se irán constituyendo de forma inequívoca en prolongación natural de dicho mapa de titulaciones de Grado.

Las decisiones que se están adoptando para llegar a ese horizonte con unos mapas educativos adaptados al EEES y los criterios que se están aplicando en esos procesos de diseño, implantación y desarrollo de las distintas titulaciones de Grado, Máster y Doctorado adaptadas al marco establecido por el RD 1393/2007 provocan toda una serie de cuestiones. A algunas de ellas se les trata de dar respuesta en las páginas siguientes.



**28. ¿Es necesario reformar todos los planes de estudio? ¿Basta con reformar los planes de estudio redimensionándolos en base a los créditos ECTS?**

**RESPUESTA:**

- **Sí. Pero no se trata de una simple reforma, sino de un profundo cambio estructural y metodológico.** Los objetivos docentes y el modelo de aprendizaje que implican los nuevos decretos y otros relacionados, fundamentalmente el de los créditos europeos, exigen hacer una transformación profunda de los planes de estudio que hemos conocido hasta la llegada del RD 1393/2007.
- Tal y como recoge el RD 1393/2007, la nueva organización de las enseñanzas universitarias responde no sólo a un cambio estructural sino que además impulsa un cambio en las metodologías docentes, que centra el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante, y todo ello en un contexto que se extiende ahora a lo largo de la vida; entendiendo la Universidad como la referencia formativa a partir de los 18 años y no sólo entre los 18 años y los veintitantos.
- No basta, por lo tanto, con plantear una simple equivalencia aritmética entre los créditos actuales y el sistema europeo de créditos ECTS que permita reajustar y "encajar" el actual mapa educativo en una nueva manera de medir las actividades formativas vinculadas a las enseñanzas universitarias.
- No obstante, la experiencia de algunos de los planes de estudios actualmente en vigor, tras un riguroso análisis de sus resultados, sí que podrá ser utilizada como base para elaborar nuevas propuestas de Grado/Máster; aunque deberán adaptarse a la nueva normativa del EEES.

29. ¿Habrá que esperar hasta el año 2010 para ver los cambios?  
¿Cuándo van a entrar en vigor los nuevos planes de estudio de títulos oficiales de Grado/Máster?

**RESPUESTA:**

- **No va a hacer falta esperar. En la actualidad, existe ya un número importante de titulaciones de Grado diseñadas conforme al EEES funcionando desde septiembre de 2008.**
- Después de la publicación del RD 1393/2007 el 29 de octubre de 2007, se abrió una primera fase (hasta el 15 de febrero de 2008) para que las universidades que así lo consideraran tratarán de presentar las propuestas de títulos de Grado adaptados al EEES para su impartición a partir de septiembre de 2008. En total, fueron 205 las solicitudes que se presentaron (aunque finalmente la universidades retiraron 5 a lo largo del proceso, quedando 200), **163** las propuestas de Grados que fueron informadas favorablemente por el Consejo de Universidades y **106** los Grados que, con la autorización de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas correspondientes, se incluyeron en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos), para que las Universidades los pudieran ofertar este curso 2008-2009.
- Desde entonces, sigue abierta la posibilidad para que las universidades sigan haciendo sus propuestas de Grado o Máster. Así, a finales del 2008 el número de solicitudes de titulaciones de Grado alcanzaba la cifra de **775**.
- De esta forma, las nuevas titulaciones de Grado van entrando en vigor paulatinamente. En todo caso habrán de cumplir la siguiente **fecha límite**: en el **curso académico 2010-2011** no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.
- En paralelo, a partir de diciembre de 2008, las universidades, a propuesta de la Dirección General de Universidades, han ido haciendo llegar al Consejo de Universidades sus propuestas de títulos de Máster adaptados al EEES con la intención de comenzar su impartición con el curso 2009-2010.

30. ¿Habrá, como hasta ahora, una única lista (CATÁLOGO) de títulos oficiales en España de aplicación obligatoria en todas las universidades?

**RESPUESTA:**

- **No.**
- Hasta la llegada del EEES había un Catálogo de Titulaciones definido por el Ministerio competente que recogía las titulaciones universitarias oficiales que se podían impartir en España y los descriptores de aquellas asignaturas (troncales) que dicho Ministerio consideraba básicas y fundamentales; asignaturas cuya impartición, a su vez, estaba asociada a determinadas Áreas de Conocimiento.
- Desde la entrada en vigor de la modificación de la LOU, el citado catálogo de títulos queda en proceso de extinción, y se define el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). En ese Registro se inscribirán los nuevos títulos que cada Universidad cree sin tener que acudir a una "lista" preexistente. Este planteamiento, además de potenciar la autonomía y libertad de la Universidades a la hora de poder diseñar la titulación que consideren más oportuna, incorpora también la posibilidad (como tal Registro) de que los títulos que en un momento dado se hayan podido incorporar al mismo, puedan decaer por incumplimiento de unos niveles de calidad mínimos exigibles.
- Así, partir del RD 1393/2007, se establece que será en el **Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT)** donde se inscribirán los títulos universitarios oficiales una vez hayan sido verificados de forma positiva por el Consejo de Universidades y autorizados por los Gobiernos Autonómicos correspondientes.
- Tras la verificación del plan de estudios y la autorización de la Comunidad Autónoma, el MICINN elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado.
- Por lo tanto, serán las propias universidades las que crearán y propondrán, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno, como hasta ahora era obligado.
- La inscripción en el RUCT tendrá como efecto la consideración inicial de **título acreditado**. No obstante, Los títulos universitarios oficiales deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada 6 años a contar desde la fecha de su registro en el RUCT, con el fin de mantener su acreditación y continuar inscritos en el RUCT. A estos efectos, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), establecerá los protocolos de verificación y acreditación necesarios.

31. **¿Las titulaciones se aprobarán por criterios mercantilistas y plegados a la presión de las grandes corporaciones empresariales? ¿Quién va a decidir qué titulaciones se podrán o no estudiar en la Universidad? ¿Qué papel juegan el Consejo de Universidades y la ANECA en este proceso?**

**RESPUESTA:**

- **No. Son las universidades las que, en el ejercicio de su autonomía, deciden qué titulaciones han de conformar su oferta académica. Y son ellas mismas las primeras en decidir la orientación que ha de darse a dicha oferta. Preocuparse por la empleabilidad de los futuros titulados universitarios dotando a su oferta académica de una orientación hacia el entorno, que tome en consideración las necesidades sociales y productivas, es una responsabilidad de las universidades que no significa plegarse a intereses empresariales.**
- Es importante ser conscientes de que no se trata de dar un vuelco a la orientación de la Universidad, pasando de un modelo cerrado a la sociedad como pudiera ser el referente décadas atrás, a una visión meramente utilitarista de la Universidad que valore exageradamente la utilidad del título como único criterio de decisión.
- Trabajar por mejorar la empleabilidad de sus titulados es una responsabilidad de la Universidad para con sus estudiantes y para con la sociedad en la que se inserta. Pero ello no significa que las Universidades vayan a centrar sus esfuerzos y su interés exclusivamente en las titulaciones que ya a día de hoy tienen un alto índice de empleabilidad, abandonando aquellas que no lo tienen. Las universidades no se han de regir por las leyes del mercado laboral, sino que deben mantener su criterio sobre las necesidades formativas, pero también escuchando a la sociedad. En este sentido, las universidades públicas tienen un compromiso importante y determinante respecto al conjunto de toda la sociedad que la rodea.
- Las titulaciones se diseñan desde las universidades, si bien han de ser objeto de una evaluación externa que asegure, a priori, unos niveles de calidad, a la vez que una correcta adecuación al marco establecido por el RD 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias. Es en esa labor de evaluación externa en la que el Consejo de Universidades y la ANECA toman parte.
- El Consejo de Universidades (que reúne a los Rectores de las Universidades y al Ministerio de Ciencia e Innovación - MICINN) es el órgano responsable de informar favorablemente o no de las propuestas de las Universidades y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas los encargados de autorizar o no su oferta e impartición.

**Tópicos erróneos:**

- Buscando la máxima empleabilidad, las titulaciones se aprobarán basadas en criterios mercantilistas y plegados a la presión de las grandes corporaciones empresariales.
- La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), guiada por criterios de rentabilidad y atendiendo a intereses empresariales, decidirá qué carreras se podrán o no estudiar.

**32. ¿Cómo será el proceso de verificación/aprobación de las nuevas titulaciones de Grado/Master? ¿Cuál es la diferencia entre Plan de Estudios y Programa Formativo?**

**RESPUESTA:**

- Una vez diseñado por parte de las universidades el plan de estudios y el conjunto de actividades formativas que conforman el Programa Formativo de cada nueva titulación de Grado/Máster, deben ser verificados formalmente por el Consejo de Universidades. Éste lo hace a través de la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación), fundación estatal que tiene como misión contribuir a la mejora de la calidad del Sistema de Educación Superior, mediante el diseño y ejecución de procesos de evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, de profesorado y de instituciones de educación superior.
- El Consejo de Universidades comprobará si el programa formativo enviado se ajusta a los protocolos de verificación y acreditación diseñados por la ANECA. En caso de existir deficiencias, el Consejo lo devolverá a la Universidad para que realice las modificaciones oportunas en el plazo de 10 días naturales. Posteriormente, lo enviará a la ANECA para elaborar el informe de evaluación.
- La evaluación se realizará por una Comisión formada por expertos del ámbito académico y, en su caso, profesional, del título correspondiente. La ANECA elaborará una propuesta de informe, de forma motivada, en términos favorables o desfavorables, pudiendo incluir, en su caso, recomendaciones sobre el modo de mejorarlo. El informe será enviado por la ANECA a la Universidad para que pueda presentar alegaciones en el plazo de 20 días naturales. Concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones, la ANECA elaborará el informe de evaluación que será favorable o desfavorable y lo remitirá al Consejo de Universidades.
- El Consejo de Universidades comprobará la denominación propuesta para el título, que el programa formativo cuenta con el informe de evaluación favorable, que se adecua a las previsiones del RD 1393/2007 y es coherente con la denominación del título propuesto. En el plazo de 6 meses desde la fecha de envío, el Consejo dictará la resolución de verificación que será positiva, si se cumplen las condiciones señaladas, o negativa, en caso contrario. La resolución de verificación se comunicará al Ministerio de Ciencia e Innovación, a la Comunidad Autónoma interesada y a la Universidad.
- En este sentido, la memoria de verificación es un documento mucho más completo que un simple plan de estudios. Debe entenderse como una propuesta de formación (Programa Formativo) que incluye los objetivos, el plan de estudios (o la relación de módulos, materias y/o asignaturas ofertadas), los recursos humanos y materiales con los que se cuenta para desarrollarlo, los sistemas de garantía interna de calidad y unos resultados de aprendizaje previstos claramente definidos, entre otras cuestiones. Esta memoria es evaluada por una comisión de expertos independientes designados por ANECA, en función de la cual se elabora un informe de evaluación que tiene un carácter preceptivo y determinante. Esas comisiones incluyen a estudiantes de la Rama de Conocimiento de la que se trate.

**33. ¿En qué consistirá la acreditación de las titulaciones de Grado/Master?**

**RESPUESTA:**

- **A los seis años de que el nuevo título sea registrado oficialmente (es decir, transcurrido el tiempo suficiente para que existan ya egresados y se puedan medir los resultados de aprendizaje logrados), se realizará una nueva evaluación por parte de ANECA o las agencias de calidad autonómicas. Este proceso de evaluación de titulaciones adaptadas al EEES al cabo de seis años de funcionamiento de las mismas es lo que se conoce como proceso de acreditación de las enseñanzas.**
- La ANECA y, en su caso, las agencias de calidad autonómicas, harán un seguimiento periódico de los títulos registrados en el RUCT a partir de la información pública disponible, hasta el momento en que deban someterse a una nueva evaluación para la acreditación al cabo de seis años.
- En caso de encontrarse alguna deficiencia se comunicará para que pueda ser subsanada y si la deficiencia fuera muy grave, se iniciaría una evaluación similar a la de acreditación. El objetivo de este proceso de seguimiento es garantizar que no se está poniendo en cuestión los resultados de aprendizaje previstos, teniendo en cuenta cómo se está aplicando la propuesta de formación inicial
- La acreditación de un título se basará, por tanto, en la verificación del cumplimiento del proyecto presentado por la Universidad en su momento a lo largo de los últimos seis años. Los títulos universitarios oficiales deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada 6 años a contar desde la fecha de su registro en el RUCT, con el fin de mantener su acreditación.
- El objetivo es comprobar que el plan de estudios correspondiente se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial, mediante una evaluación, que incluirá, en todo caso, una visita externa a la universidad. Esta deberá justificar el ajuste de la situación de lo realizado con lo propuesto en el proyecto presentado en la verificación inicial, o justificar las causas del desajuste y las acciones realizadas en cada uno de los ámbitos.
- Se garantiza por tanto, una rendición de cuentas ante la sociedad orientada a la mejora de la calidad y de la información de las características de la oferta universitaria. Este proceso de acreditación convierte los planes de estudios propuestos inicialmente en verdaderos contratos o compromisos establecidos por la Universidad con la sociedad.

**34. Si sólo se atienden las demandas laborales de la sociedad, ¿se puede correr el riesgo de convertir la universidad en una FP?**

**RESPUESTA:**

- **No.**
- La Universidad no puede convertirse exclusivamente en un reflejo de la demanda laboral de la sociedad. Hay que buscar un equilibrio entre el conocimiento y las habilidades y competencias profesionales para evitar el empobrecimiento de los conocimientos. Con todo, la universidad ha de formar suficientes profesionales capacitados para que la sociedad no se resienta de la falta de médicos, ingenieros, etc.
- Preocuparse por la empleabilidad de los futuros titulados universitarios dotando a su oferta académica de una orientación hacia el entorno, que tome en consideración las necesidades sociales y productivas, es una responsabilidad de las universidades que no significa plegarse a intereses empresariales. Es importante ser conscientes de que no se trata de dar un vuelco a la orientación de la Universidad, pasando de un modelo cerrado a la sociedad como pudiera ser el referente décadas atrás, a una visión meramente utilitarista de la Universidad que valore exageradamente la utilidad laboral del título como único criterio de decisión.
- Trabajar por mejorar la empleabilidad de sus titulados es una responsabilidad de la Universidad para con sus estudiantes y para con la sociedad en la que se inserta. Pero ello no significa que las Universidades vayan a centrar sus esfuerzos y su interés exclusivamente en las titulaciones que ya a día de hoy tienen un alto índice de empleabilidad, abandonando aquellas que no lo tienen. Las universidades no se han de regir por las leyes del mercado laboral, sino que deben mantener su criterio sobre las necesidades formativas, pero también escuchando a la sociedad. En este sentido, las universidades públicas tienen un compromiso importante y determinante respecto al conjunto de toda la sociedad que la rodea.



## COSTE ECONÓMICO DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

La modificación en la duración de los estudios de Grado (240 ECTS, cuatro años) frente a las titulaciones anteriores al EEES (de 3, 4 y 5 años), junto con la diferente manera de medir el esfuerzo de los estudiantes vinculado al desarrollo de las titulaciones (los créditos ECTS de 25-30 horas de "trabajo del estudiante" frente a las 10 horas de "clase del profesor"), ha contribuido a generar un conjunto de mensajes equívocos referidos a un supuesto importante incremento del coste de los estudios universitarios. La falsa conclusión de que la nueva ordenación de las enseñanzas "obligaría" a estudiar un Máster, además de un Grado, apunta en esta misma dirección.

Esta denuncia viene sumada a otra relativa a la falta de desarrollo de una adecuada y extensa política de becas y ayudas al estudio.

Aun asumiendo la necesidad de seguir reforzando el sistema de becas, que corrige las dificultades económicas que puedan tener los estudiantes, las preguntas siguientes tratan de resolver algunos equívocos relativos al coste que las titulaciones adaptadas al EEES podrán llegar a suponer a los estudiantes.



35. ¿Las tasas de Grado serán mucho más elevadas que las de licenciaturas y diplomaturas? ¿Qué organismo será el responsable de fijar estas tasas?

**RESPUESTA:**

- **No. Todos los estudios conducentes a títulos oficiales se rigen, en las universidades públicas, por el sistema de precios públicos. Se corresponden con los precios públicos establecidos por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas dentro de una horquilla fijada por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN).**
- No obstante, también se debe tener en cuenta que el Crédito previo al EEES y el crédito ECTS no son directamente comparables. ¿Por qué? Porque son unidades de medida de distinto rango: 10 horas lectivas del profesor vs. 25-30 horas de trabajo del estudiante. El coste, por lo tanto, del crédito en sí podrá variar de manera importante; pero no así el coste correspondiente a un curso académico (60 ECTS).

**Tópicos erróneos:**

- Las tasas de Grado son mucho más elevadas que las de licenciaturas y diplomaturas.

**36. ¿La formación de los Másteres continuará siendo subvencionada? Los estudios de Máster, ¿se registrarán por precios públicos? ¿Qué organismo será el responsable de fijar estos precios?**

**RESPUESTA:**

- **Sí. Todos los estudios conducentes a títulos oficiales se rigen, en las universidades públicas, por el sistema de precios públicos. Se corresponden con los precios públicos establecidos por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas dentro de una horquilla fijada por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN).**
- Las tasas de Máster han de compararse con niveles de formación posteriores a las licenciaturas y diplomaturas. Esto es, con los Doctorados y con los Másteres, considerados estos últimos “como Títulos Propios Universitarios”, que no como titulaciones oficiales. En lo referente a esos estudios de Máster, antes era necesario pagar precios de Títulos propios universitarios (varias veces los de las titulaciones oficiales) o precios marcados por organismos y entidades de carácter privado como Escuelas de Negocios, Fundaciones o corporaciones empresariales. Ahora, por el contrario, pasan a tener precios públicos (en las universidades públicas) y a tener carácter oficial (con validez en todo el territorio nacional y reconocimiento en todo el EEES).
- Es fácil comprobar que el Máster Universitario Oficial resulta ser más barato que el Máster cuando éste era sólo un Título Propio de la Universidad. De hecho, dado que algunos de los Máster que eran Títulos Propios se han reconvertido en Másteres oficiales adaptados al EEES, el resultado ha sido que su precio se ha reducido sensiblemente, aun cuando haya podido subir su número de créditos en más de un caso.
- Además, no hay que olvidar que, con carácter general, nadie estará obligado a cursar un Máster salvo, excepcionalmente, en los casos señalados de algunas profesiones reguladas por ley. En otros casos, esto no será necesario, aún tratándose de profesiones reguladas por ley. Así queda recogido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, que consagra la equivalencia de licenciaturas/diplomaturas y grados en las profesiones reguladas de ámbito de ciencias de la salud y en la profesión de Arquitecto.

**Tópicos erróneos:**

- Las universidades no pueden ofertar un Máster de calidad con la financiación actual. Por eso los Másteres son tres veces más caros que un Grado ¿Se van a tomar medidas para que no suban las tasas de los Másteres?
- Las tasas de Máster son mucho más elevadas que las de licenciaturas y diplomaturas.
- Para recibir una educación superior será necesario pagar un Máster de carácter elitista al ser sus PRECIOS ENTRE 3 Y 6 VECES SUPERIORES a los de las actuales carreras universitarias, y de casi 3 VECES el de los Grados.

**Ampliación de la RESPUESTA:**

**El Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, consagra la Equivalencia de licenciaturas/diplomaturas y grados en las profesiones reguladas. Ejemplos:**

**Artículo 36. Formación básica en Medicina.**

En España, la formación básica de médico es la que conduce a la obtención del título universitario oficial de Licenciado en Medicina, establecido por el Real Decreto 1417/1990, de 26 de octubre, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007. Dichos títulos permiten el ejercicio de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 6.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

**Artículo 43: Formación en Enfermería responsable de cuidados generales.**

En España, la formación básica de enfermera responsable de cuidados generales es la que conduce a la obtención del título universitario oficial de Diplomado en Enfermería, establecido por el Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008. Dichos títulos permiten el ejercicio de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 7.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

**Artículo 51. Formación básica en Veterinaria.**

En España, la formación de veterinario, que permite el ejercicio de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 6.2.d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, es la que conduce a la obtención del título de Licenciado en Veterinaria, establecido por el Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007.

**Artículo 60. Formación básica en Farmacia.**

En España, la formación del farmacéutico, que permite el ejercicio de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 6.2.b) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, es la que conduce a la obtención del título oficial de licenciado en Farmacia, establecido por el Real Decreto 1464/1990, de 26 de octubre, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008.

**Artículo 62. Formación básica en Arquitectura.**

En España la formación del arquitecto es la conducente a la obtención del título de universitario oficial de Arquitecto, establecido por el Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, o a la obtención del título de Grado establecido de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre, conforme a las condiciones del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007.

37. Partiendo de la base de que en el EEES 1 crédito equivale a 25-30 horas y actualmente equivale a 10 horas, ¿hay que prever un aumento del precio del crédito?

**RESPUESTA:**

- **Estamos hablando de dos conceptos de crédito radicalmente distintos entre sí, no comparables y entre cuyos precios no cabe establecer comparativa alguna.**
- En realidad, esta equivalencia es únicamente académica y no económica; ya que únicamente persigue responder a la necesidad de contabilizar las horas de trabajo que el estudiante dedica a una materia de una forma más real y no sólo las horas de docencia que el profesorado dedica a esa materia.
- En el sistema actual, el crédito representa el número de horas de clase que un profesor imparte. En concreto, un crédito actual corresponde a 10 horas lectivas (o 10 horas "de clase"). El crédito europeo, sin embargo, mide el volumen o carga total del trabajo de aprendizaje del estudiante para alcanzar los objetivos previstos en el Plan Formativo, y se corresponde con una carga de trabajo del estudiante de 25 a 30 horas.
- **Una vez se definan los nuevos precios por crédito ECTS, el precio de un curso académico (60 ECTS - dos semestres) no diferirá de manera significativa del actual, aunque sí lo podrá hacer el precio del crédito.**

**38. ¿Seguirán existiendo las becas, o van a desaparecer y serán sustituidas por becas préstamo?**

**RESPUESTA:**

- **Las becas se mantienen del mismo modo a como han existido hasta ahora. Los préstamos renta son complementarios, no una alternativa al modelo de becas tal y como lo conocemos.**
- Los programas de ayudas y becas deben tender a la garantía de la igualdad de oportunidades en los diferentes niveles de enseñanzas. En consecuencia, es un sistema en proceso de cambio y mejora constantes. En los últimos diez años, las convocatorias de becas General, de Colaboración y Movilidad han pasado de un importe medio de 1.857 € a 2.702 € por estudiante (sin contar las becas Séneca y las complementarias ERASMUS) y se han abierto nuevas líneas de ayuda para enseñanzas de postgrado.
- Además, todas las partes participantes en el proceso de enseñanza superior están de acuerdo en que hay que seguir reforzando el sistema de becas, que corrige las dificultades económicas que puedan tener los estudiantes.

**Tópicos erróneos:**

- Dejarán de existir las BECAS tal y como las conocemos, para dar lugar a BECAS-PRÉSTAMO (préstamos bancarios a devolver con intereses). Hipotécate ya de estudiante.
- Se acentuarán las DIFERENCIAS SOCIALES entre quienes puedan y quienes no puedan pagar el acceso a una educación superior con el Máster.
- El sistema de becas es manifiestamente insuficiente.

**Ampliación de la RESPUESTA:**

Esencialmente las becas no van a cambiar. La mayor parte son financiadas por el Gobierno de España (por el Ministerio de Ciencia e Innovación desde 2009/10 y antes por el Ministerio de Educación y Ciencia). En este sentido, es importante destacar que el Ministerio ha rebajado las exigencias económicas de renta en un 13% para en el último curso con el fin de aumentar el número de beneficiarios.

Además, las propias universidades ofrecen, a su vez, programas de becas complementarios que disfrutan otros estudiantes.

Desde hace 3 cursos académicos el Ministerio incluye en su convocatoria a los estudiantes matriculados en Máster. No son programas separados, sino que es el mismo presupuesto para Grado y Máster. Lógicamente, cambian los requisitos académicos, pero los económicos son los mismos en ambos niveles de estudio.

Los llamados **Préstamos Renta**. Son un préstamo que hace el Estado a los estudiantes de Máster para afrontar los gastos de matrícula en estudios y de manutención. El volumen económico es de más de 150 millones de euros. Cada interesado puede obtener hasta un máximo de casi 35 mil euros. El tipo de interés es al 0% y no tiene gastos por comisiones ni por cancelaciones. La duración del préstamo es de 20 años como máximo. Si después de los estudios no se alcanza un nivel de renta de 22.000 euros al año, el préstamo no se devuelve.



La nueva organización de las enseñanzas universitarias responde no sólo a un cambio estructural sino que además impulsa un cambio en las metodologías docentes, que centra el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante, en un contexto que se extiende ahora a lo largo de la vida.

La incorporación del crédito ECTS mide y reconoce el total de las horas de dedicación del estudiante a una determinada programación. Debe conllevar un cambio en la actitud del estudiante que deja de ser mero receptor de conocimientos (docencia basada en la enseñanza), para pasar a asumir una actitud activa y autónoma con relación a las actividades planificadas que ha de realizar (docencia basada en el aprendizaje).

Del mismo modo, también ha de haber un cambio en la forma de desarrollar la labor del profesorado dentro de este nuevo sistema educativo. Su labor fundamental pasa a ser la de enseñar a aprender. No se limita sólo a transmitir conocimientos, sino que ha de organizar tareas, seminarios, evaluaciones continuas y exámenes, para fomentar en el estudiante la adquisición de conocimientos, capacidades y destrezas que le permitan responder adecuadamente a las futuras demandas de su desempeño profesional y progresar humana y académicamente.

Alrededor de estos cambios metodológicos y del rol a jugar por parte de los actores presentes en la actividad educativa (estudiante y profesor) surgen una serie de dudas, algunas de las cuales pretenden responderse a continuación.



39. **¿Cómo se producirá el cambio en la metodología docente?  
¿Tenemos profesorado formado para enseñar a aprender o que deseen formarse para ello? ¿Qué hacer frente a profesores que no quieran cambiar su metodología de enseñanza?**

**RESPUESTA:**

- **Las universidades vienen desarrollando desde hace años programas de innovación docente que estimulan y reconocen la participación del profesorado en actividades que desarrollen nuevas metodologías de enseñanza y aprendizaje.** Pero los estudiantes también necesitarán adaptarse al nuevo sistema. La enseñanza ha cambiado y ya no es posible impartir y recibir la docencia universitaria de la misma manera que hace treinta años.
- Tampoco hay que olvidar que una parte importante del profesorado ya viene aplicando desde hace años estas metodologías basadas en el aprendizaje. El cambio sustancial que se produce con la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias es la apuesta por la adopción generalizada en el conjunto de las titulaciones y de las universidades.
- En cuanto al profesorado reacio a la actualización de las metodologías docentes, las universidades disponen de Comisiones encargadas de supervisar la calidad en el desarrollo y gestión de las enseñanzas. Comisiones en las que, de forma generalizada, participan profesores y estudiantes en la proporción que se establezca en cada institución y que tienen como objetivo la mejora continua de las titulaciones que configuran el mapa educativo.
- El RD 1393/2007 establece, además, un nuevo elemento en el diseño de las nuevas titulaciones que contribuye a esta mejora continua: la exigencia de que toda nueva titulación incorpore el correspondiente Sistema de Garantía de la Calidad (SGC) del Título. Este SGC pretende favorecer la mejora continua de los Títulos estableciendo una serie de procedimientos como instrumentos que aseguren y garanticen la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Procedimientos agrupados en :
  - a) Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.
  - b) Procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
  - c) Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida.
  - d) Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.) y de atención a las sugerencias o reclamaciones.

#### 40. ¿Habrá una pérdida de protagonismo del profesorado?

##### RESPUESTA:

- **No. El profesorado no perderá protagonismo, sino que ahora aumentará el del estudiante.** El profesorado debe realizar el esfuerzo necesario para adaptarse a la nueva metodología docente: casos + prácticas + seminarios + tutorías ...
- Ha de haber un cambio en la forma de desarrollar la labor del profesorado dentro de este nuevo sistema educativo. Su labor fundamental pasa a ser la de enseñar a aprender. No se limita sólo a transmitir conocimientos, sino que ha de organizar tareas, seminarios, evaluaciones continuas y exámenes, para fomentar en el estudiante la adquisición de conocimientos, capacidades y destrezas que le permitan responder adecuadamente a las futuras demandas de su desempeño profesional y progresar humana y académicamente.
- El profesor deberá facilitar a los estudiantes los conocimientos y las estrategias necesarias para el aprendizaje permanente.
- Las diferentes metodologías docentes darán lugar a un conjunto de actividades formativas para el estudiante que generarán el correspondiente encargo docente para el profesorado responsable de dicha docencia.

**41. ¿El cambio de modelo docente comportará más trabajo para el estudiante? ¿Aumentarán o disminuirán las horas de dedicación a los estudios? ¿Aumentará o disminuirá la presencialidad del estudiante?**

**RESPUESTA:**

- En el sistema ECTS, se entiende por carga total de trabajo del estudiante el número total de horas de trabajo que dedica a las tareas que se le encomiendan para el logro de los objetivos de un programa. En las horas totales de trabajo que mide un crédito ECTS se incluyen no sólo las horas de aula, teóricas y prácticas, sino también las horas de estudio, las horas dedicadas a la realización de seminarios, de trabajos individuales o en grupo, de prácticas o proyectos, a la resolución de ejercicios, a la consulta de bibliografía, las exigidas para preparar y realizar las pruebas de evaluación, etc. La gran diferencia con el sistema de cómputo que existe actualmente es que todas estas actividades, que ahora ya se realizan para superar una asignatura, no se tienen sin embargo en cuenta a la hora de contabilizar créditos en el plan de estudios.
- Todo el mundo está de acuerdo en que el esfuerzo requerido por el estudiante para superar una materia no puede definirse única y exclusivamente a partir de las horas que el profesorado dedica a impartir las clases. Pero esto es lo que pasa ahora cuando se dice que un crédito equivale a “10 horas de clase”.
- Posiblemente, en muchos casos, haya que reducir las horas de presencialidad para equilibrar las horas de dedicación del estudiante, tanto dentro del aula como fuera de ella. Por otro lado, hay que tener en cuenta, no obstante, que el estudiante tendrá que sistematizar mejor todo este trabajo así como también tendrá que hacerlo el profesorado. El EEES exige un esfuerzo por ambas partes.
- **La incorporación del crédito ECTS no supone, por lo tanto, una sobrecarga de trabajo; pero sí debe conllevar, sin embargo, un cambio en la actitud del estudiante:** deja de ser mero receptor de conocimientos (docencia basada en la enseñanza), para pasar a asumir una actitud activa y autónoma con relación a las actividades planificadas que ha de realizar (docencia basada en el aprendizaje).
- Del mismo modo, también ha de haber un cambio en la forma de desarrollar la labor del profesorado dentro de este nuevo sistema educativo. Su labor fundamental pasa a ser la de enseñar a aprender. No se limita sólo a transmitir conocimientos, sino que ha de organizar tareas, seminarios, evaluaciones continuas y exámenes, para fomentar en el estudiante la adquisición de conocimientos, capacidades y destrezas que le permitan responder adecuadamente a las futuras demandas de su desempeño profesional y progresar humana y académicamente.

**Tópicos erróneos:**

- Con los ECTS se genera un exceso de trabajo. Puede salir mal pasar de la universidad de la enseñanza a la del aprendizaje.

**42. El crédito ECTS supone que el estudiante trabaje de media unas 40 horas semanales. ¿Será posible combinar estudios y trabajo?**

**RESPUESTA:**

- **Sí que serán tareas compatibles.**
- De hecho, el propio RD 1393 establece que las universidades, en el diseño de sus titulaciones oficiales, tendrán que definir el “número mínimo de créditos ECTS de matrícula por estudiante y periodo lectivo” de forma que se permita “a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial” (por razones de trabajo, familiares, personales, etc.) compatibilizando estudios y actividades extrauniversitarias.
- En general, se tenderá a que las horas de clase presencial sean menos. Ello, unido a que el sistema por el que se ha optado es menos rígido que el actual, habría de facilitar esa compatibilidad.
- No obstante, la valoración del trabajo en créditos ECTS es eso, una valoración, una previsión. No se puede simplemente aplicar la fórmula matemática. Por otro lado, el trabajo fuera del aula también se venía haciendo hasta ahora, aunque no se tuviera en cuenta a la hora de contabilizar el esfuerzo por una materia. La diferencia es que el crédito antiguo valora y mide el trabajo de los docentes; mientras que el crédito ECTS valora y mide el de los estudiantes.

**Tópicos erróneos:**

- El nuevo sistema de créditos (ECTS) establecerá la obligatoriedad de trabajo durante unas 40 horas semanales, de las cuales tan SÓLO 10 SERÁN LECTIVAS, y el resto se repartirán entre seminarios, trabajos en grupo, etc., lo que IMPOSIBILITARÁ COMPAGINAR EL ESTUDIO UNIVERSITARIO CON EL TRABAJO.

**Ampliación de la RESPUESTA:**

Un crédito ECTS equivale a 25-30 horas de trabajo del estudiante. A tiempo completo en la Universidad, se calcula que un estudiante podrá hacer 60 ECTS por curso (36 semanas), lo que equivale aproximadamente a unas 40 horas semanales de trabajo, (incluidas actividades teórico-prácticas, trabajo tutelado y trabajo personal).

El modelo “antiguo” giraba en torno a la enseñanza. El crédito de docencia se basaba en la carga de trabajo docente del profesor. Un crédito de este sistema equivalía a 10 horas presenciales del profesor con los estudiantes. En torno a esta equivalencia se organizaba un plan de estudios. No se tenía en cuenta el trabajo del estudiante fuera del aula.

**43. ¿En qué consiste la evaluación continua? ¿Por qué se considera más adecuado este modelo de evaluación?**

**RESPUESTA:**

- Mediante la evaluación continua se valora el proceso de aprendizaje del estudiante a partir del seguimiento continuo del trabajo que realiza y de los conocimientos que va adquiriendo, con lo que pueden introducirse de forma inmediata las modificaciones necesarias para optimizar el proceso y mejorar los resultados obtenidos.
- El proceso de evaluación no debe limitarse a comprobar la progresión del estudiante en la adquisición de conocimientos. El nuevo sistema se encamina más hacia la verificación de las competencias (en el sentido de “demostrar ser competente para algo”) obtenidas por el propio estudiante en cada materia, con su participación activa en un proceso continuo y a lo largo de las diferentes enseñanzas (Grado, Máster o Doctorado).
- Se fomentarán, por ello, las modalidades de evaluación continua de las competencias adquiridas por parte del estudiante a lo largo del curso. No obstante, cuando sea el caso, seguirán teniendo lugar los exámenes finales de las asignaturas correspondientes que precisen de una prueba global de evaluación.
- Las competencias a alcanzar, o los objetivos docentes propuestos en un plan de estudios, deben ser evaluables. Los procedimientos y las técnicas establecidos para evaluar el nivel de adquisición y progreso del aprendizaje de los estudiantes pueden ser muy variados:
  - Pruebas objetivas (verdadero/falso, elección múltiple, emparejamiento de elementos...).
  - Pruebas de respuesta breve.
  - Pruebas de respuesta larga, de desarrollo.
  - Pruebas orales (individuales, en grupo, presentación de temas o trabajos, etc.).
  - Trabajos y proyectos.
  - Informes/memorias de prácticas.
  - Pruebas de ejecución de tareas reales o simuladas.
  - Sistemas de autoevaluación (oral, escrita, individual, en grupo).
  - Escalas de actitudes.
  - Técnicas de observación.
  - Otros procedimientos.

#### 44. ¿Qué es la Tutoría Académica?

##### **RESPUESTA:**

- El EEES pone de manifiesto la importancia de la orientación como un elemento clave en la formación universitaria. La Tutoría Académica es el instrumento que permite realizar este proceso de orientación. Es un proceso de acompañamiento de carácter formativo, orientador e integral desarrollado por docentes universitarios.
- Tiene como finalidad facilitar a los estudiantes todas las herramientas y la ayuda necesarias para conseguir con éxito todos los objetivos académicos, así como personales y profesionales, que les plantea la universidad.
- Las tutorías, en este contexto, son un método de aprendizaje integrado en los planes de estudios de las nuevas titulaciones y tienen un papel capital para individualizar, supervisar y evaluar el trabajo autónomo del estudiante. Por ello, por regla general serán de asistencia programada y obligatoria y se computarán como horas de trabajo presencial del estudiante.

## ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

El RD 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, adopta una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias, promoviendo la diversificación curricular y permitiendo que las universidades aprovechen su capacidad de innovación, sus fortalezas y oportunidades. La flexibilidad y la diversidad son elementos sobre los que descansa la propuesta de ordenación de las enseñanzas oficiales como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación.

La introducción de conceptos como los créditos de formación básica, el reconocimiento y transferencia de créditos, las ramas de conocimiento, los estudios interuniversitarios, ... alguno de ellos nuevos y otros no tanto, incorporan ciertas incertidumbre que este capítulo trata de resolver.



**45. ¿Todas las enseñanzas de Grado tendrán 240 ECTS?**

**RESPUESTA:**

- **Sí.**
- En principio, el RD 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que, en las enseñanzas de Grado, “los planes de estudios tendrán 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas”.
- No obstante, las titulaciones que tengan directrices europeas (es decir, que tengan establecidas a nivel europeo determinadas características relativas a su estructura, contenidos, competencias a proporcionar al estudiante,...) tendrán la extensión que establezcan dichas directrices. En estos casos, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, podrá asignar un número mayor de créditos.
- En este grupo hay que situar las titulaciones del ámbito de Ciencias de la Salud y la Arquitectura. Por ello, Medicina (360 ECTS), Veterinaria (300 ECTS) y Arquitectura (300 ECTS + Trabajo de Fin de Grado) tendrán un número superior de ECTS.

**46. Extensión del Máster ¿Quién decide la duración de un título de un Máster? ¿Todos los estudiantes de una titulación oficial de Máster Universitario necesitarán cursar el mismo número de créditos para obtener el título?**

**RESPUESTA:**

- **La Universidad responsable del diseño, organización, gestión y desarrollo del Título de Máster establecerá la duración que habrán de tener las enseñanzas de Máster para los distintos estudiantes en función del perfil de entrada (estudios universitarios previos al Máster) y del perfil de salida (si se han previsto distintos itinerarios de especialización o distintas orientaciones del Máster: profesional, académico o investigador).**
- En cualquier caso, el número de créditos que habrán de cursar los estudiantes para obtener un título de Máster estará siempre comprendido entre 60 y 120 ECTS, dependiendo de su formación previa y de los requisitos de las enseñanzas de Máster. Y será el órgano responsable del desarrollo del Máster quien establezca el número de créditos que deberá superar cada estudiante.
- Estas enseñanzas concluirán siempre con la elaboración y defensa pública de un Trabajo de Fin de Máster, que tendrá una extensión entre 6 y 30 créditos (ya incluidos, con carácter general, en la horquilla de 60 – 120 mencionada).
- No obstante, la oferta de créditos por parte de la universidad podrá ser superior a 120, considerando tanto la posibilidad de materias optativas como la existencia de especialidades o itinerarios.

**47. En la organización de las enseñanzas en una Universidad ¿podrán existir módulos o materias comunes para varios títulos oficiales?**

**RESPUESTA:**

- **No sólo podrán existir, sino que es recomendable que las universidades, en la organización de sus enseñanzas, establezcan módulos o asignaturas comunes en aquellos planes de estudios que comprendan materias con contenidos similares. Esto facilitará su reconocimiento en el caso de aquellos estudiantes que deseen cambiar de carrera o simultanear estudios en disciplinas afines.**
- De hecho, dentro de las ramas de conocimiento previstas por el RD 1393/2007, cada título que se registre deberá contener un mínimo de 36 créditos (denominados de formación básica) vinculados a algunas de las materias de formación básica comunes a dicha rama, cuyo listado se detalla en el anexo II del citado RD, o pertenecientes a las materias de formación básica de las otras ramas. Así hasta completar un mínimo de 60 ECTS de formación básica.
- A su vez, si el estudiante decide pasarse a otra titulación, el RD 1393/2007 establece que: "siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama".
- Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder. El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

**48. ¿Continúan existiendo las anteriores materias troncales? ¿Qué son los créditos de formación básica? ¿Dónde se ubican dentro del Plan de Estudios?**

**RESPUESTA:**

- **No, esa denominación de materias troncales desaparece.**
- Sin embargo, el RD 1393/2007 establece que los planes de estudios de los títulos de Grado deberán contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II del RD para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título.
- No obstante, esos 60 son el número mínimo establecido por el RD, por lo que las Universidades podrán, si lo consideran oportuno, ampliar la extensión de estos créditos de formación básica.
- Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios al objeto de favorecer la movilidad de los estudiantes. Los créditos restantes hasta 60, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el anexo II, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.
- Además, las materias troncales se definían únicamente mediante una breve descripción de los conocimientos académicos comprendidos en cada una. Las nuevas materias de formación básica, además de la breve descripción de los conocimientos a alcanzar, se definen mediante las competencias, habilidades y destrezas que con ellos se adquieren.

**49. ¿En qué medida serán iguales los planes de estudio de distintas universidades conducentes a la obtención de un mismo título oficial de Grado? ¿En qué medida serán distintos los planes de estudio de distintas universidades conducentes a la obtención de un mismo título oficial de Grado?**

**RESPUESTA:**

- Todos los planes de estudio conducentes a la obtención de un mismo título de Grado han de contar con el mismo número total de créditos. Además, los créditos de formación básica superados podrán ser objeto de reconocimiento automático entre títulos que pertenezcan a la misma rama de conocimiento.
- Las universidades, en uso de su autonomía, podrán diseñar títulos de Grado adscritos a cada una de las cinco ramas de conocimiento con libertad, y sin otro compromiso que el cumplimiento de lo previsto en el RD 1393/2007 sobre organización de las enseñanzas universitarias.

**50. ¿Podrán existir planes de estudios interuniversitarios conjuntos?  
¿Se expedirá un único título conjunto?**

**RESPUESTA:**

- **Sí. Mediante convenio pueden existir títulos concedidos conjuntamente por dos o más instituciones de educación superior a partir de un programa de estudios conjunto (ya sean de Grado, Máster o Doctorado).**
- El propio RD 1393/2007, recoge tal posibilidad al afirmar que: “Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios”.
- Así mismo, el RD 1393/2007 señala que “en el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la Universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida”.